

## **ACUERDO POR EL CUAL SE MODIFICA LA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.**

La Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, con fundamento en lo dispuesto por los artículo 6 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 3, fracción X, 38, 43 y 56 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y los diversos 1 y 7 del Reglamento Interior de dicha Comisión; y,

### **CONSIDERANDO**

**Primero:** Que la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León es un órgano autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar, en el ámbito de su competencia, el ejercicio de los derechos de acceso a la información y la protección de datos personales, conforme a los principios y bases establecidos por el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 6 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como por lo previsto en las demás disposiciones aplicables.

**Segundo:** Que es objetivo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, establecer las bases que regirán los procedimientos para garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información.

**Tercero:** Que de conformidad con los artículos 3, fracción X y 57, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, el Comité de Transparencia es la instancia que tiene como una de sus principales funciones el confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados.

**Cuarto:** Que de acuerdo con el artículo 56 de la ley en cita, el Comité de Transparencia es un órgano colegiado e integrado por un número impar, que adoptará sus resoluciones por mayoría de votos y en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

**Quinto:** Que con fecha 28-veintiocho de julio de 2016-dos mil dieciséis, los Comisionados Propietarios de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León acordaron la constitución del Comité de Transparencia, mediante acuerdo signado en dicha fecha.

**Sexto:** Que el artículo 56 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León establece que el Comité de Transparencia debe ser integrado por un número impar de integrantes.

**Séptimo:** Que la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, a la fecha, se encuentra integrado solo por 4 Comisionados Propietarios.

**Octavo:** Que en fecha 30-treinta de enero de 2017-dos mil diecisiete, en la primera sesión extraordinaria del Pleno de la Comisión, se aprobó la modificación del Comité de Transparencia de este órgano autónomo, integrándose por tres Comisionados propietarios, ya que la ley de la materia indica que debe estar constituido de manera impar, tomando en consideración para la elección de los mismos, que sería integrado por los Comisionados Propietarios que tuvieran mayor antigüedad en funciones y sería presidido por el Comisionado Presidente de la Comisión.

**Noveno:** Que en fecha 16-diesicéis de agosto del año en curso, en la trigésima sesión ordinaria del Pleno, se aprobó por mayoría de votos, requerir al Comisionado Juan de Dios Villarreal González, en su carácter de integrante del Comité de Transparencia de este órgano autónomo, que procediera a entregar y firmar, las actas de las sesiones de dicho Comité, al haber transcurrido un plazo de tiempo considerable, tomando en cuenta que se trataba de documentos que le fueron entregados desde el mes de junio del presente año, es decir, hace más de dos meses, argumentando el referido Comisionado, que debido a la excesiva carga de trabajo con la que cuenta en su ponencia, no le había sido posible cumplir con la revisión y firma de tales actas, resaltando la imposibilidad material que le provocaba al haber crecido de manera exponencial el trabajo en los últimos meses.

**Décimo:** Que ante las manifestaciones vertidas por el Comisionado Juan de Dios Villarreal González, de que debido a la gran cantidad de trabajo, no le es posible revisar y firmar las actas del Comité de Transparencia, elaboradas en los meses anteriores, se propone modificar dicho órgano de trabajo interno, sustituyendo al Comisionado Villarreal González, y designando al Comisionado Bernardo Sierra Gómez, como el tercer integrante de dicho Comité, con el objetivo primordial de

cumplir con uno de los principios generales enunciados en la ley de la materia, que es el Profesionalismo, y que la actuación de los titulares de este órgano garante sea eficiente y eficaz en el ejercicio de la función pública que tienen encomendada, evitando en todo momento la demora o el retraso en las labores propias de su encargo.

**Décimo Primero:** Que conforme lo que señala el artículo 54, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, el Pleno de la Comisión tiene atribuciones para vigilar el cumplimiento de esa Ley y demás disposiciones aplicables, por lo que con el propósito de proteger y salvaguardar este derecho humano de difundir el acceso a la información pública y garantizar el cumplimiento de la ley de la materia, es por lo que, para garantizar que las actividades del Comité de Transparencia se lleven a cabo de manera puntual y dentro de los plazos que señala la ley de la materia, se propone la presente modificación en su integración.

Así, conforme a las anteriores consideraciones y con fundamento en las disposiciones legales señaladas, se emite el siguiente:

### ACUERDO

**Primero:** El Comité de Transparencia de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, estará integrado por los Comisionados Propietarios que el Pleno determine, hasta en tanto se designe al quinto Comisionado.

**Segundo:** Una vez que la Comisión se encuentre conformada por los cinco Comisionados a que hace referencia el artículo 43 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, la totalidad de éstos integrará el Comité de Transparencia.

**Tercero:** Se modifica la constitución del Comité de Transparencia de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, realizada en fecha 30-treinta de enero del 2017-diecisiete, por lo que el mismo estará integrado por el Comisionado Presidente, Licenciado Sergio Mares Morán, el Comisionado Propietario, Licenciado Jorge Alberto Ylizaliturri Guerrero y el Comisionado Propietario, Licenciado Bernardo Sierra Gómez.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO:** El presente acuerdo surte efectos solamente en lo correspondiente a la modificación en la integración del Comité de Transparencia, por lo que quedan vigentes las demás disposiciones establecidas en el acuerdo de fecha 30-treinta de enero de 2017-dos mil diecisiete.

**SEGUNDO:** El presente acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

Dado en el recinto oficial de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, en Monterrey, su capital, a los 23-veintitrés días del mes de agosto de 2017-dos mil diecisiete, aprobado por mayoría con los votos a favor de los Comisionados, Licenciado Sergio Mares Morán, Licenciado Jorge Alberto Ylizaliturri Guerrero y Licenciado Bernardo Sierra Gómez y con el voto en contra del Ingeniero Juan de Dios Villarreal González



Lic. Sergio Mares Morán  
**Comisionado Presidente**



Lic. Jorge Alberto Ylizaliturri  
Guerrero

**Comisionado Vocal**

Ing. Juan de Dios Villarreal González

**Comisionado Vocal**



Lic. Bernardo Sierra Gómez  
**Comisionado Vocal**